

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: JAVIER PERDOMO PUENTES
Radicación	: 2022-00877

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 80037800-8 y en contra de **JAVIER PERDOMO PUENTES** identificado con C.C. 12.114.464, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 039056110004487

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.333.300 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.662.049 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 08 de febrero de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **Luis Alberto OSSA MONTAÑO** como apoderado judicial de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

CUARTO.- AUTORIZAR como dependientes judiciales a MONICA MABEL SOTO REAL, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ y YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY